DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

DNCP/DJ N° 817 /10 **Caso N° 1248**

Asunción, 27 de abril de 2010.

"INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ACONDICIONADORES DE AIRE"; CONVOCADA POR LA GOBERNACIÓN DE MISIONES.-

La presente investigación preliminar fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96. ----------

La denuncia expresa que: *"Dentro del Llamado se cometen dos irregularidades: 1. Dentro del pliego de bases y condiciones se restringe la participación de varios oferentes al poner dentro del ítem 3 el siguiente contenido que se extrae textualmente del pliego: Podrán participar en este procedimiento únicamente los oferentes que posean sucursal, domicilio legal o representación legal dentro del Departamento de Misiones y que no se encuentren comprendidos en las prohibiciones o limitaciones para presentar propuestas o para contratar establecidas en el artículo 40 de la Ley N° 2051/03. 2. Al restringir participación libre además solo poseen 2 ofertas y no 3 ofertas establecidas por la ley la cual se adjudica en el 2º llamado, argumentando la imposibilidad de conseguir más ofertas siendo la Gobernación la que restringe a varios oferentes participar de la misma. Por ende la adjudicación no puede darse a la empresa porque solo hay 2 ofertas válidas y no 3 como menciona la ley y no es el 3 llamado".*----------

En primer lugar debemos destacar que este tipo de manifestaciones –las por Ud. realizada en vuestra denuncia- debe ser dirigida a la Convocante, dentro de los plazos establecidos en el proceso de contratación para la recepción de consultas relativas al proceso de contratación, y no a esta Dirección, salvo que lo haga en calidad de impugnación de las condiciones del llamado, debiendo en tal sentido, adecuar su reclamo a las disposiciones contenidas en los Arts. 79 y 80 de la Ley 2051/03, que regula sobre las protestas, como mecanismo de impugnación.----------

En segundo lugar, destacamos la extemporaneidad de vuestra presentación, atendiendo a que el proceso de contratación en cuestión ha sido divulgado sin

Abog. María Victoria Morínigo M.
Dirección Jurídica - DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.sicp.gov.py

ninguna restricción ni limitaciones, en el Portal de Contrataciones Públicas a cargo de esta Dirección Nacional, desde el 18 de marzo del corriente año, es decir, con más de quince días de anticipación al acto de apertura, tiempo más que suficiente para verificar las condiciones y requerimientos del llamado, así como los documentos que componen el pliego de bases y condiciones.----------

Recordemos que los procesos de contratación regidos por la Ley 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones, son divulgados a través del Portal de Contrataciones Públicas, justamente para garantizar el acceso irrestricto de la información relativa a los procesos, a la ciudadanía toda y a los interesados en participar del proceso, pero su divulgación requiere el uso adecuado, tanto de dicha información como de las herramientas que la normativa pone a disposición de los administrados, con el fin de otorgar las garantías y seguridades necesarias, no solo al interesado en el proceso, sino también a la Administración Pública y a los demás participantes en el proceso de contratación. La protesta es una herramienta administrativa que exige el cumplimiento de ciertas formas mencionadas en la Resolución DNCP Nº 1220/09, previsto también en los Artículos 79/81 de la Ley Nº 2051/03 de CONTRATACIONES PÚBLICAS, y en el Art. 118 del Decreto Reglamentario de manera tal a poder dar trámite al mismo, y así instar la mecánica administrativa con el fin de dirimir las cuestiones que el promotor de la misma, considera irregulares.----------

En tal sentido, recomendamos al denunciante utilizar la PROTESTA en tiempo y forma oportunos de modo tal que la intervención de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resulte eficaz y efectiva.----------

Finalmente, y por todo lo manifestado precedentemente, esta Dirección Jurídica da por finalizada la presente investigación preliminar, y no existiendo alguna otra irregularidad que merezca ser indagada, correspondería dar por culminada a la misma, con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias. ----------

Abog. MARÍA VICTORIA MORÍNIGO
Dirección Jurídica

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. JORGE PAIVA ROCHOLL
Director Jurídico

EEUU Nº 961 c/ Tte Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.sicp.gov.py